

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA SALIDA	
No. Radicación	5-2019-131531
FECHA:	12/07/2019
No. de Referencia	U-2019-1177

Bogotá D.C.,

Señores

EXTERNADO DEL SUR PSICOPEDAGÓGICO

Atn.: Nohora Stella Rodríguez

Carrera 12 A No. 20-29 Sur

Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2019-1289
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 1-02-2-2018-18-0110

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO del Auto N° 237 del 20/05/2019, expedida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

Contra la decisión que se notifica procede el recurso de reposición, ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Distrital, el que podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos señalados en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el **AVISO** se publicará con copia íntegra del acto administrativo en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito: www.educacionbogota.edu.co y en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, por el término de cinco (5) días, en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,


MYRIAM DEYANIRA ESPEJO CAÑÓN
Directora de Inspección y Vigilancia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

El presente Aviso fue fijado y publicado en la página web y en la Oficina de Atención al Ciudadano, para su notificación:

Desde	Hora	07:00 AM
Hasta	Hora	03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VÉLEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Elba Stella Rey Moreno	Contratista de apoyo a la gestión	Proyectó	
Elizabeth Romero Coley	Abogada Especializada Contratista	Revisó y Aprobó	

Av. Eldorado No. 66 – 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

AUTO DE ARCHIVO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO N°		237
FECHA	Bogotá D.C., 20 MAY 2019	
EXPEDIENTE	1 - 0 2 - 2 - 2 0 1 8 - 1 8 - 0 1 1 0	
ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	EXTERNADO DEL SUR PSICOPEDAGÓGICO	
CÓDIGO DANE	311001043850	
LOCALIDAD (Nombre y N°)	(18) RAFAEL URIBE URIBE	
SEDE	Carrera 12A N° 20 - 29 Sur	
RECTORA	NOHORA STELLA RODRÍGUEZ C.C. N° 41.768.293	

**LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN DEL DISTRITO**

En uso de las atribuciones contenidas en el literal E. del artículo 16° del Decreto 330 de 2008, modificado por el literal E del artículo 2 del Decreto Distrital 593 de 2 de noviembre de 2017¹ y de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

1. HECHOS

1.1. Mediante oficio radicado No. S-2018-122937 de 12 de julio de 2018, la Dirección Local de Educación de Rafael Uribe Uribe dio respuesta a la petición identificada bajo el radicado SDQS 1692762018, interpuesta por la señora MARÍA TERESA GÓMEZ, quien informó sobre la posible falta en la que habría incurrido el establecimiento educativo EXTERNADO DEL SUR PSICOPEDAGÓGICO, por no haber inscrito a los estudiantes matriculados en el grado undécimo, para la presentación de las pruebas SABER 11 durante la vigencia académica 2018. (Folio 9).

¹ "Artículo 2°: Modificar el Artículo 16 del Decreto Distrital 330 del 6 de octubre de 2008 el cual quedará así:

Artículo 16° Dirección de Inspección y Vigilancia. Son funciones de la Dirección de Inspección y Vigilancia las siguientes: (...)

E. Adelantar las investigaciones administrativas en que haya lugar contra establecimientos de educación formal, instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano, entidades sin ánimo de lucro con fines educativos, asociaciones de padres de familia y profes, por parte del Director los actos administrativos correspondientes, contra los cuales procederá el recurso de reposición."

2. ACTUACIONES PROCESALES

2.1. Mediante Auto N° 615 de 28 de septiembre de 2018, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, ordenó iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio contra la institución investigada, por presuntamente haber incumplido el deber de inscribir ante el ICFES la totalidad de estudiantes matriculados en el grado undécimo para la presentación de las pruebas SABER 11. (Folios 26 a 28). Dicho auto fue comunicado mediante oficio radicado No. S-2018-168278 de 2 de octubre de 2018. (Folio 33).

2.2. Mediante Auto N° 647 de 19 de octubre de 2018, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito decretó la práctica de pruebas al interior del presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio. (Folios 40 a 42). Dicho auto fue comunicado mediante oficio radicado No. S-2018-191457. (Folio 44).

3. SOPORTE PROBATORIO/ RELACIÓN DE PRUEBAS

Dentro del expediente obran las siguientes pruebas:

3.1. ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS AL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO EXTERNADO DEL SUR PSICOPEDAGÓGICO:

3.1.1. Resolución N° 3978 de 9 de diciembre de 1999, *"Por medio de la cual se ratifica y amplía el reconocimiento oficial hoy licencia de funcionamiento a un establecimiento de educación formal, y se le concede autorización para expedir las certificaciones académicas de los grados de estudios que ofrece"*. (Folios 4 a 6).

3.1.2. Resolución N° 1481 de 3 de mayo de 2000, *"Por la cual se concede ampliación de la licencia de iniciación de labores hoy licencia de funcionamiento aun establecimiento de educación formal, de naturaleza oficial"*. (Folios 7 y 8).

3.2. DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL CASO:

3.2.1. Concepto técnico pedagógico emitido por la Dirección Local de Educación de Rafael Uribe Uribe. (Folios 1 a 3).

3.2.2. Oficio radicado N° I-2018-77490 de 16 de noviembre de 2018. (Folios 45 a 51).



AUTO N°

237

FECHA:

2018-07-27

EXPEDIENTE N° 1-02-2-2018-18-0110

PÁGINA 3 DE 8

3.2.3. Mediante oficio radicado No. E-2018-109753 de 12 de julio de 2018, la institución educativa EXTERNADO DEL SUR PSICOPEDAGÓGICO emitió respuesta a la Dirección Local de Educación de Rafael Uribe Uribe, frente a la queja interpuesta por el señor CAMILO ÁNGULO LÓPEZ, por la presunta falta de inscripción de los estudiantes de grado undécimo a las pruebas SABER 11° y afirmó:

"(...) Lamentablemente es cierto que no se realizó la inscripción de los estudiantes de grado 11° de nuestra institución a las Pruebas Saber 11 del ICFES por un error administrativo.

Es cierto que en calidad de rectora realicé el día 05 de julio del año en curso, en las instalaciones del plantel, una reunión de padres de familia del grado 11 para comunicar lo sucedido.

Es cierto que en calidad de rectora estoy gestionando la posibilidad de que el ICFES acepte la inscripción de los estudiantes fuera del horario establecido. (...)". (Folios 17 y 18).

3.2.4. Mediante oficio radicado No. I-2018-46976 de 27 de julio de 2018, la Dirección Local de Educación de Rafael Uribe Uribe emitió concepto técnico pedagógico al respecto dentro del que consignó:

"(...) El equipo local de Inspección, Vigilancia y Supervisión Educativa conceptúa que el plantel educativo denominado EXTERNADO DEL SUR PSICOPEDAGÓGICO, identificado con código DANE N° 311001043850, presuntamente omitió su responsabilidad de realizar la inscripción de los estudiantes de grado 11° a las pruebas Saber 11 del ICFES, incumpliendo de esta manera con lo preceptuado en el artículo 2.3.3.3.7 5 que enuncia: "... Responsabilidad del rector. Es responsabilidad del rector de cada establecimiento educativo reportar, para la presentación del Examen de Estado de la Educación Media, la totalidad de los estudiantes que se encuentren matriculados y finalizando el grado undécimo y colaborar con el ICFES en los procesos de inscripción y aplicación de las pruebas en los términos que este determine...". Tomando del Decreto 01075 de 2015, que entre otros compiló el Decreto 869 de 2010 por el cual se reglamenta el examen de Estado de la Educación Media, ICFES SABER 11 (...)". (Folio 3).

3.3. PRUEBA TESTIMONIAL:

3.3.1. Diligencia de declaración juramentada de la señora NOHORA STELLA RODRÍGUEZ RINCÓN, en su calidad de rectora del establecimiento educativo EXTERNADO DEL SUR PSICOPEDAGÓGICO, el 17 de octubre de 2018. (Folio 35).

4. CONSIDERACIONES

Recibido el expediente con el fin de impulsar la correspondiente actuación



administrativa y una vez examinado en su integridad se observa que:

La presente actuación administrativa se origina por la presunta omisión del establecimiento educativo EXTERNADO DEL SUR PSICOPEDAGÓGICO, en la inscripción de los estudiantes matriculados en grado 11° para la presentación de las pruebas SABER 11° del ICFES, para la vigencia académica 2018.

De manera que, en esta instancia resulta procedente relacionar y verificar el material probatorio recopilado en el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio con el fin de verificar la ocurrencia de los hechos investigados.

1. Concepto técnico Pedagógico emitido por el Equipo de Supervisión, Inspección y Vigilancia de la Dirección Local de Educación de Rafael Uribe Uribe, el 27 de julio de 2018:²

"(...) El equipo local de Inspección, Vigilancia y Supervisión Educativa conceptúa que el plantel educativo denominado EXTERNADO DEL SUR PSICOPEDAGÓGICO, identificado con código DANE N° 311001043850, presuntamente omitió su responsabilidad de realizar la inscripción de los estudiantes de grado 11° a las pruebas Saber 11° del ICFES, incumpliendo de esta manera con lo preceptuado en el artículo 2.3.3.3.7.5 que enuncia: "... Responsabilidad del rector. Es responsabilidad del rector de cada establecimiento educativo reportar, para la presentación del Examen de Estado de la Educación Media, la totalidad de los estudiantes que se encuentren matriculados y finalizando el grado undécimo y colaborar con el ICFES en los procesos de inscripción y aplicación de las pruebas en los términos que este determine...". Tomando del Decreto 1075 de 2015, que entre otros compiló el Decreto 869 de 2010 por el cual se reglamenta el examen de Estado de la Educación Media, ICFES SABER 11°. (...)"

De conformidad con lo consignado en el referido concepto técnico, la Dirección Local de Educación de Rafael Uribe Uribe evidenció que para el año académico 2018, la institución educativa investigada efectivamente no realizó la inscripción de los estudiantes matriculados en el grado undécimo, durante el término previsto para ello por el ICFES.

2. Mediante diligencia de declaración juramentada rendida el 17 de octubre de 2018, la señora NOHORA STELLA RODRÍGUEZ, en su calidad de rectora de la institución educativa afirmó:

"(...) Hablamos con los padres de familia, quienes no estuvieron de acuerdo e iban a demandar a la institución. Con el apoyo de un abogado, los papas interpusieron una tutela a la institución y al ICFES; por esta razón, el ICFES aceptó la inscripción extraordinaria de los estudiantes. Los estudiantes se presentaron, se efectuó el pago correspondiente, el colegio asumió el pago extraordinario y los costos de los honorarios del abogado que interpuso la tutela. Afortunadamente los resultados salen al mismo tiempo que los estudiantes que se inscribieron dentro del término establecido

² Folios 1 a 3.



AUTO N° 237	FECHA: 20 MAY 2019	EXPEDIENTE N° 1-02-2-2018-18-0110	PÁGINA 5 DE 8
-----------------------	------------------------------	-----------------------------------	---------------

para ello. Fue un aprendizaje muy grande y al fin finalmente pudimos subsanar ese problema a tiempo sin mayores consecuencias.(...)". (sic). (Folio 35).

Por tanto, de acuerdo a lo informado, si bien la institución educativa admitió el error en el que incurrió, advirtió que obedeció a una falta de tipo administrativo, que fue subsanada con posterioridad, y que no redundó en detrimento de los estudiantes.

Con el fin de verificar tales afirmaciones, esta Dirección solicitó a la Dirección Local de Educación de Rafael Uribe Uribe, que remitiera la información con la que contaba al respecto. Frente a lo cual, expidió el oficio radicado No. I-2018-77490 de 16 de noviembre de 2018, al que adjuntó copia de un correo electrónico surtido entre la institución educativa y la Subdirección de Aplicación de Instrumentos del ICFES.³

Dentro del correo se relacionan los estudiantes que reporta la institución educativa, para la presentación de las pruebas con el soporte de pago de la respectiva inscripción.

Por ende, se tiene que si bien el establecimiento educativo denominado EXTERNADO DEL SUR PSICOPEDAGÓGICO, no realizó la inscripción dentro del plazo fijado inicialmente por el ICFES, cumplió con dicha obligación con posterioridad, sin que se vieran afectados los estudiantes vinculados con la institución.

Ahora bien, es importante recordar que la Inspección y Vigilancia del Servicio Educativo se encuentra consagrada en la Ley 115 de 1994, artículo 171, el Decreto 1860 de 1994 y el Decreto 0907 de 23 de mayo de 1996 (estos dos últimos incorporados en el Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo N° 1075 de 2015).

Está orientada a velar por el cumplimiento de los mandatos constitucionales sobre educación, los fines y objetivos generales de la educación establecidos en la Ley 115 de 1994, a exigir el cumplimiento de las leyes, normas reglamentarias y demás actos administrativos sobre el servicio público educativo y en general a propender por el cumplimiento de las medidas que garanticen el acceso y permanencia de los educandos en el servicio educativo y las mejores condiciones para su formación integral, acorde con las políticas y lineamientos del Ministerio de Educación Nacional y del plan sectorial de educación.

³ Folio 49.

Conforme con la normativa que rige el sector, la Inspección y Vigilancia no sólo está orientada a velar por el cumplimiento de los mandatos constitucionales y reglamentarios sobre la educación, sino también a brindar asesoría para el mejoramiento de las instituciones que lo presten y, en general, a propender por el cumplimiento de las medidas que garanticen el acceso y la permanencia de los estudiantes. Es por ello que en el artículo 22 del Decreto 907 de 1996, compilado en el Decreto 1075 de 2015, se expresa que, en virtud de los principios y fines de la educación, previo al inicio de cualquier procedimiento sancionatorio, deberán agotarse todos los mecanismos de apoyo y asesoría.⁴

Esa es entonces la particular naturaleza y alcance de la Inspección y Vigilancia del sector educativo, cuya forma y mecanismo se encuentra reglada en el artículo 4 del mencionado Decreto, en el cual se dispone que *"la inspección y vigilancia del servicio público educativo se adelantará y cumplirá por parte de las autoridades educativas competentes, mediante un proceso de evaluación. Su ejecución comprende un conjunto de operaciones relacionadas con la asesoría, la supervisión, el seguimiento, la evaluación y el control"*.

Por tanto, como se advirtió la Inspección y Vigilancia no solo abarca una esfera sancionatoria sino también de asesoría, preventiva y correctiva y en el presente caso está probado que la institución educativa una vez fue consciente de la omisión en la que había incurrido y con ayuda de los padres de familia, adoptó las medidas correctivas encaminadas a ajustar su actuar de conformidad con lo establecido en la ley, motivo por el cual, no encuentra procedente este Despacho continuar con el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio, pues el plantel adoptó las medidas correctivas pertinentes para el caso y no se ocasionó ningún perjuicio a demás miembros de la comunidad educativa.

Sin embargo, se hace un llamado a la institución educativa EXTERNADO DEL SUR PSICOPEDAGÓGICO, para que en lo sucesivo preste mayor atención a los diferentes trámites de carácter administrativo que debe surtir para la presentación de las pruebas SABER, de manera que no impliquen un desgaste adicional tanto

⁴ Artículo 22º.- Procedimiento. A las actuaciones que adelanten los gobernadores o alcaldes y las secretarías de educación de las entidades territoriales o los organismos que hagan sus veces. En ejercicio de sus competencias de inspección, vigilancia y control, en los términos de la ley, sus normas reglamentarias y del presente decreto, se aplicarán en lo pertinente el procedimiento establecido en el Código Contencioso Administrativo. No obstante, en virtud de los principios y fines de la educación y de la atención que le compete al Estado para determinar la calidad, el mejoramiento y la cobertura educativa, previo al inicio de cualquier procedimiento sancionatorio, deberán agotarse todos los mecanismos de apoyo y asesoría contemplados en los artículos 3, 4, y 14, de este Decreto.



AUTO N°	237	FECHA:	20 MAY 2013	EXPEDIENTE N° 1-02-2-2018-18-0110	PÁGINA 7 DE 8
---------	-----	--------	-------------	-----------------------------------	---------------

para la institución, como para los diferentes órganos que ejercen la función de Inspección y Vigilancia.

De acuerdo con el anterior análisis y una vez en firme la presente decisión, se deberá realizar su correspondiente registro en la base de datos de Procesos Administrativos Sancionatorios de la Dirección de Inspección y Vigilancia.

Por último, una vez en firme el presente auto se deberá a proceder a remitir el original del expediente N° 1-02-2-2018-18-0110 al Archivo General de la Secretaría de Educación del Distrito.

En mérito de lo anteriormente expuesto la Directora de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: TERMÍNESE el Procedimiento Administrativo Sancionatorio bajo expediente No. 1-02-2-2018-18-0110, por hecho superado, adelantado contra el establecimiento educativo de naturaleza privada denominado EXTERNADO DEL SUR PSICOPEDAGÓGICO, ubicado en la en la Carrera 12A N° 20 – 29 Sur de la Localidad de Rafael Uribe Uribe en Bogotá D.C., cuya rectora es la señora NOHORA STELLA RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.768.293, y en consecuencia **ARCHÍVESE** el mismo, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo de conformidad con el artículo 67 y ss. de la Ley 1437 de 2011, a la señora NOHORA STELLA RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.768.293 en su calidad de rectora de la institución educativa denominada EXTERNADO DEL SUR PSICOPEDAGÓGICO, ubicado en la en la Carrera 12A N° 20 – 29 Sur de la Localidad de Rafael Uribe Uribe en Bogotá D.C

Lo anterior con la advertencia, que de no ser posible realizar la notificación personal, al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, conforme al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo y la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Dirección de Inspección y Vigilancia, el que podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o notificación por aviso, en los términos señalados en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a: **1)** La Dirección Local de Educación de Rafael Uribe Uribe, **2)** A los quejosos: CAMILO ÁNGULO LÓPEZ, en el correo electrónico coljuridica020@gmail.com y a la señora MARIA TERESA GÓMEZ PALACIO, en el correo electrónico natalianicolas2000@gmail.com.

ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE una vez en firme, el original del expediente N° 1-02-2-2018-18-0110 al Archivo General de la Secretaría de Educación del Distrito.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución surte efectos a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MYRIAM DEYANIRA ESPEJO CANÓN
 Directora de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Enriquez Romero, Lina	Abogada Cuadrante	Procedi	
Sánchez Morales, Marmelinda	Abogada Cuadrante	Procedi	